
 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 61-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 4</p>
---	--	--


CONTRATO No 61de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE LUIS PARRA VEGA

Entre los suscritos, de una parte **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00267 de 2008, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **JOSE LUIS PARRA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.747.451, quien obra en nombre propio, como persona natural, de profesión Técnico en sistemas, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial Y publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) La **LOTERIA**, en su organización administrativa tiene claramente establecido las funciones que corresponden a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción así como las obligaciones laborales de sus trabajadores oficiales y frente a ello la **LOTERIA** debe desarrollar una serie de actividades que requieren del apoyo de personal que las pueda ejecutar y que permitan alcanzar los objetivos trazados c) Que para los efectos de este contrato dichas actividades comprenden entre otras, el apoyo logístico en actividades de publicidad y comunicaciones que permitan cumplir con todos los eventos comerciales programados por la entidad, cubrimiento de programas publicitarios, así como el traslado y ubicación constante de material publicitario, en otras áreas de la Empresa se requiere apoyo operativo para el cumplimiento de objetivos trazados en la mismas d) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. e) Que dentro de la Planta de empleos de la **LOTERIA** no se cuenta con personal suficiente especializado y calificado que pueda cumplir con el objeto de la presente contratación. f) Que la Lotería de Cundinamarca cumpliendo con su objeto de posesionar la marca requiere hacer presencia en diferentes lugares del departamento de Cundinamarca y a nivel Nacional, y por tal motivo demanda de personal que apoyen las actividades Logísticas en todos los eventos en los que hace presencia la Lotería, es de recalcar que el apoyo logístico involucra el soporte de varias personas. g) Que se solicitó oferta de servicios a **JOSE LUIS PARRA VEGA**, quien acredita los estudios y la experiencia suficiente para cumplir con el objeto de la presente contratación; y la oferta económica cumple con los parámetros establecidos por la **LOTERIA**. En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A LA OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD EN LAS JORNADAS DE ACTIVACION CON LOS LOTEROS Y PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA LOTERIA EN LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista en cumplimiento del objeto deberá

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 61-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 4</p>
---	--	--

CONTRATO No 61de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE LUIS PARRA VEGA


realizar entre otras las siguientes actividades: 1) Apoyar las actividades semanales dirigidas a los loteros, en la organización de las salidas que se programen, previendo los refrigerios y demás aspectos logísticos que se requieran para le desarrollo de esta y otras actividades con la fuerza de ventas.2) Apoyar la implementación del plan tendero, acudiendo a los lugares que puedan formar parte del programa y estableciendo los contactos necesarios. 3) Organizar semanalmente los grupos que harán presencia institucional de la Lotería en la Gobernación y otras entidades publicas del departamento. 4) Apoyar en las demás actividades misionales de la entidad, relacionadas con la Oficina Comercial y de Publicidad. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000.00)**. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará mes vencido por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000.00)** por mes, previa presentación del informe de actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA**, en el mes respectivo, del informe de cumplimiento suscrito por el Supervisor del contrato y demás documentos exigidos para el trámite de la cuenta. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **SIETE (07) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 03250210, Publicidad, según disponibilidad presupuestal No 460 del 11 de Mayo de 2016, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES. A) DE LA LOTERIA:** 1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato de prestación de servicios.2. Pagar el valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 3. Vigilar la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4. Suministrar al contratista la información que requiera para el objeto contractual. 5. Realizar el control y seguimiento del desarrollo del contrato de prestación de servicios. 6. Dar viabilidad a los actos que demanden modificación dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios. 7. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del proceso. **B) DEL CONTRATISTA.- 1. GENERALES:** 1. Ejecutar el contrato con plena autonomía e independencia técnica y administrativa, sin que exista dependencia o vínculo laboral con la LOTERIA. 2. Conocer el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. 3. Suscribir y legalizar el contrato dentro del término que señale la LOTERIA, sin que este exceda de cinco (5) días hábiles. 4. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento y Calidad tomada a favor de la Lotería de Cundinamarca, durante el término de ejecución y liquidación del contrato. **2. ESPECIFICAS:** 1) Apoyar las actividades semanales dirigidas a los loteros, en la organización de loas salidas que se programen, previendo los refrigerios y demás aspectos logísticos que se requieran para le desarrollo de esta y otras actividades con la fuerza de ventas.2) Apoyar la implementación del plan tendero, acudiendo a los lugares que puedan formar parte del programa y estableciendo los contactos necesarios. 3) Organizar semanalmente los grupos que harán presencia institucional de la Lotería en la Gobernación y otras entidades publicas del departamento. 4) Apoyar en las demás

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 61-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 4</p>
---	--	--

CONTRATO No 61de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE LUIS PARRA VEGA

actividades misionales de la entidad, relacionadas con la Oficina Comercial y de Publicidad. 5) Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo. 6) Colaborar con la lotería de Cundinamarca para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 9) Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10) Cumplir con los aportes del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11) Las demás obligaciones que por naturaleza del contrato se entiendan incorporados al mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** La Lotería de Cundinamarca no solicita la garantía única teniendo en cuenta que se trata de un contrato de selección directa y no supera el diez (10%) de la menor cuantía (28 SMMLV) de acuerdo al parágrafo del artículo 23 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del titular de la Oficina comercial y publicidad, o por el titular de la dependencia que haga sus veces y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** **EI CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** **EI**

✓

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 61-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 4</p>
---	--	--

CONTRATO No 61de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y JOSE LUIS PARRA VEGA

presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Par su ejecución se requerirá de la constitución de la garantía única de cumplimiento y de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

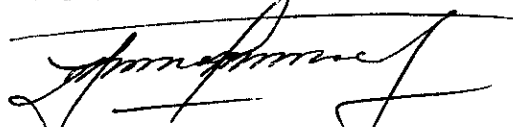
CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo de este contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes y especialmente por el Manual Interno de Contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Para constancia se firma en Bogotá a los veinte (20) días del mes de Mayo del 2016.

POR LA LOTERIA:



JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Gerente

POR EL CONTARTISTA



JOSE LUIS PARRA VEGA.
C.C 1.069.747.451

Proyecto: Lina Teresa Cortes
Abogada externa

Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez
Jefe Oficina Jurídica.